



Auto interlocutorio	V-204
Radicado	05266 40 03 002 2020 00663 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipotecario) – Menor cuantía.
Demandante (s)	Juan Fernando Restrepo Calderón
Demandado (s)	María Magdalena Beltrán de Estrada
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago y decreta embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422, 468 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 del mismo código ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real (hipotecario) en favor de Juan Fernando Restrepo Calderón en contra de María Magdalena Beltrán de Estrada, por las siguientes sumas de dinero:

Titulo ejecutivo	Valor	Intereses de mora.
Pagaré suscrito el 28 de agosto de 2014, respaldado en la Escritura Publica Nro. 1782 de 18 de septiembre de 2014 de la Notaria Trece del Circulo de Medellín (Hipoteca).	\$48'000.000=	Por concepto de intereses moratorios liquidados a partir del 21 de julio de 2018, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

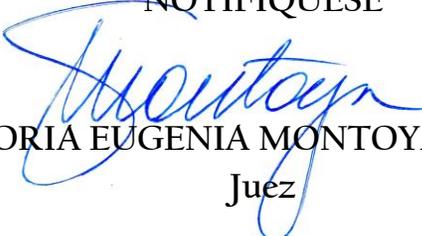
Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones de mérito

Tercero: Se decreta el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nro. 001-0420291, 001-0420254 y 001-0441422, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, de propiedad de la demandada María Magdalena Beltrán de Estrada. Líbrese el correspondiente oficio.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al abogado Carlos Mario Corrales Jaramillo, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

Sexto: Ordenar a la parte demandante que el título-valor y la primera copia de la escritura pública original objeto de la presente ejecución, deberá mantenerlos bajo su custodia, y solo deben allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 053

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN
ZONA SUR
Medellín, Antioquia

Radicado	05266 40 03 002 2020 00663 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía (hipotecario).
Demandante (s)	Juan Fernando Restrepo Calderón C.C. 8.277.258
Demandado (s)	María Magdalena Beltrán de Estrada C.C. 21.723.950
Referencia	Embargo

Mediante auto de la fecha, el Despacho ordena la medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nro. 001-0420291, 001-0420254 y 001-0441422, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, de propiedad de la demandada María Magdalena Beltrán de Estrada.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, efectuando la correspondiente inscripción en los folios de matrícula respectivo y a costas del interesado expedir y remitir el certificado con la anotación.

Atentamente,

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaría

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.